

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 556.

Por la autoridad superior política de la provincia de Cádiz y la Militar de esta se me dan los partes que á continuacion se estampan.

Gobierno Superior político de la provincia de Cadiz.—En la noche del 3 del actual se propusieron unos cuantos alborotadores tarbar el orden público en esta plaza, tocando un tambor y dando gritos subersivos. Acometieron á un Sereno para desarmarlo pero acudieron otros en su socorro y la partida de seguridad; los revoltosos fueron dispersos unos y aprehendidos otros, quedando uno de ellos herido de gravedad. La tranquilidad se restableció inmediatamente y continúa asegurada. Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 5 de Junio de 1843.—Dionisio Valdes.—Sr. Gefe político de Córdoba.

Comandancia Militar de la provincia de Córdoba.—El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.—El Sr. Comandante general de la provincia de Cádiz en 6 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—En la noche del dia 3 del corriente siendo como las nueve y media de ella hora en que me retiré á mi alojamiento despues de recorridos varios puntos de la ciudad sin haber advertido sintomas que pudieran amenazar la pública tranquilidad, llegó á mi no-

ticia á muy poco rato que en el barrio del Hospicio y Palma habian aparecido unos grupos de hombres armados que llevaban una caja de guerra y una corneta con la cual habian tocando generala dando al mismo tiempo voces subersivas y haciendo algunos disparos. Sin perder momento salí á la calle y me presenté en el cuartel de la Bomba donde está alojado el Batallon Provincial de Córdoba que desde el suceso anterior de la madrugada del 31 mantiene fuertes retenes, y desde aquel punto ordené con aviso verbal que tube de uno de los Sres. Alcaldes que saliese una compañía en su total de fuerza para situarse á la puerta de las casas capitulares á disposicion de aquella autoridad civil y que otra del Regimiento de Galicia reforzase el punto de la carcel que cubre la M. N. de esta plaza para evitar á todo trance que pudiera ser sorprendida por haber llegado á mi noticia que el enunciado grupo se dirijia hacia aquel paraje con intencion de poner en libertad á los presos hechos en la citada madrugada del 31, pero la aparicion de aquellos aunque en los primeros momentos causaron sensacion en el vecindario fué á poco rato estinguida con su disolucion por que al querer estos atropellar en su transito á los Serenos uno de ellos haciendo uso de las armas de fuego que últimamente les han dado hirió al que al parecer hacia cabeza de los amotinados que fué preso con otros dispersandose los demas. El herido se llama D. Antonio José de Olio Pineda uno de los redactores del periódico el Tiempo, el que conducido á la sala de presos del Hos-

pital de San Juan de Dios ha sobrevivido hasta las nueve de la noche de ayer en que ha fallecido de resultas de la herida.—La autoridad civil se ocupa en la formación de la competente causa continuando en la prision de otras personas que se creen complicadas en aquella ocurrencia.—Este nuevo suceso ha ofrecido á los alborotadores el desengaño de que sus fuerzas se estrellan en la sensatez de los pacíficos habitantes de esta ciudad, en el civismo de su Milicia ciudadana y en la firmeza y desicion de esta benemérita guarnicion.—La tranquilidad pública continua sin alteracion, disfrutandose del mejor sosiego pero no obstante de acuerdo con la autoridad civil están tomadas todas las medidas que las circunstancias aconsejan para reprimir en caso necesario cualquiera otro desorden que nuevamente se intente.—Lo que manifiesto á V. E. para su debido conocimiento.—Y aunque creo de poca consideracion el referido acontecimiento, he estimado oportuno noticiarlo á V. S. para su conocimiento y evitar el que pueda desfigurarse por los enemigos del Gobierno que felizmente nos rige.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 7 de Junio de 1843.—Pascual Alvarez.—Sr. Cefe político de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta Provincia el perseverante aunque inútil afan con que se agitan los enemigos del orden, de la Constitución, y del Gobierno de S. A. el Regente del Reyno. Córdoba 7 de Junio de 1843.—G. P. I., Higinio Maria Duarte.

Circular núm. 560.

En la Ciudad de Córdoba Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las once de la mañana del dia cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, se reunieron en Junta de escrutinio general de votos los comisionados de los distritos electorales, á saber: por Córdoba D. José Severo García, por Benamejé D. Juan Torralvo Burgos, por Espiel D. Juan Arevalo, por Espejo D. José Ramirez, por Fuente ovejuna D. Juan Rosales Espinosa, por Pozoblanco D. Antonio García de la Robia, y por Villafranca D. Juan Zamorano, bajo la presidencia del Sr. Cefe político interino D. Higinio Maria Duarte, por quien se manifestó que segun los oficios que le han dirigido los Alcaldes Constitucionales de Aguilar, Bojalance, Carpio, Carlota, Dos Torres, Fernan Nuñez, Montoro, Montilla, Palma, Puente Genil, Priego, Rambla y Villanueva de Córdoba, no se han constituido las mesas ni verificado las votaciones en los citados distritos por no haberse presentado electores algunos á emitir sus sufragios en los cinco dias señalados para ello. Tambien puso sobre la mesa el mismo Sr. Cefe las

actas electorales de Belmez, Castro, Doña Mencía, Villaviciosa, é Izoajar que le han sido remitidas oficialmente por haberse puesto enfermos ó imposibilitados de asistir á este acto los comisionados al intento nombrado, y la de Hinojosa de que resulta no haberse designado el que debiera traerla por no poder hacerlo alguno de los ciudadanos que compusieron la mesa electoral por las razones que en la misma acta se espresan. Notóse la falta de los comisionados de Baena, Cabra, Lucena, Posadas y Rute, de cuyos distritos no se ha recibido aviso de no haberse constituido las mesas, por lo que se decidió esperar algun tiempo pero como pasasen mas de dos horas sin llegar noticia alguna, fué resuelto por unanimidad de todos los comisionados prorrogar el acto hasta las ocho de la noche de este dia. Asi se hizo, y siendo las nueve de ella estando ya reunidos de nuevo los mismos Sres. y no habiendose recibido aviso ni acta de los referidos cinco distritos se resolvió realizar el escrutinio con las presentadas, y procediéndose á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer las funciones de Secretarios les cupo á D. Juan Rosales Espinosa, D. Juan Torralvo Burgos, D. Juan Arevalo y D. José Severo García.

Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los citados distritos, resultó propuesto Senador por mil ciento veinte y cinco D. José Maria de Soto.

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito resulta que siendo el número de aquellos trece mil doscientos noventa y siete, ha sido el de estos últimos dos mil doscientos uno, y que además del propuesto definitivamente Senador han tenido votos los que á continuacion se espresan, debiendo ser los seis primeros, con arreglo á la ley, candidatos para la segunda eleccion que debe verificarse para completar la terna de Senador para el reemplazo de D. Rafael Gimenez Frontin declarado sugeto á reeleccion.

- D. Fernando Secada, mil sesenta y seis votos. 1066
- D. Agustin Chinchilla novecientos cincuenta y siete. 957
- D. Agustin de Oviedo, setecientos sesenta y dos. 762
- D. Marcos Galan, setecientos cincuenta y siete. 757
- D. Domingo Lopez de Castro, seiscientos sesenta y nueve. 669
- D. Francisco de Paula Padilla, cuatrocientos setenta y siete. 477
- D. Manuel Antonio Garcia, cuatrocientos once. 411
- D. Ramon Barbaza, doscientos ochenta y tres. 283
- D. Roque Aguado, tres. 3
- El Duque de Rivas, dos. 2

D. Cirilo Sanchez, dos.	2
El Principe de la Paz, uno.	1
Conde de la Estrella, uno.	1
D. Estevan Pastor, uno.	1
D. Domingo Fernandez Angulo uno	1
D. Antonio Valero, uno.	1
D. Rafael Santos, uno.	1
D. Francisco Orive, uno.	1
D. Mariano Galan, uno.	1
D. Pedro Ruiz Lopez, uno.	1
D. Lorenzo Secada, uno.	1
D. Antonio del Rio, uno.	1

Con lo que se dá por terminada esta acta que se archivará en la Diputacion Provincial con las copias certificadas de las de los distritos electorales.—Es copia.—El Gefe Político interino Presidente, Higinio Maria Duarte.—Juan de Arevalo.—José Severo Garcia.—Juan Torralbo.—Juan Rosales y Espinosa.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 7 de Janio, de 1843.—G. P. I., Higinio Maria Duarte.

Circular núm. 561.

No habiendo resultado con mayoría absoluta de votos para la propuesta de un Senador por esta Provincia ningun candidato mas que D. José Maria Soto como se vé por el acta que anteriormente se ha insertado, en virtud de las facultades que se me conceden por el artículo 40 de la ley electoral he señalado los dias 15, 16, 17, 18 y 19 para las segundas elecciones debiendo recaer los sufragios en los Sres. D. Fernando Secada, D. Agustin Chinchilla, D. Agustin de Oviedo, D. Marcos Galan, D. Domingo Lopez de Castro y D. Francisco de Paula Padilla á razon de tres por cada uno de los dos Senadores que se han de proponer por ser aquellos los que han obtenido mayor número de sufragios, y celebrarse el escrutinio general de votos el dia 27 del corriente.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los electores de la Provincia encargando á los Alcaldes Constitucionales que recomienden á los de sus respectivos pueblos el interés que deben tomar por este interesante servicio. Córdoba 7 de Junio de 1843.—G. P. I., Higinio Maria Duarte.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 554.

Habiendo acudido á esta Intendencia el Comisionado de la Empresa de arriendo colectivo de la Renta de Aguardiente y licores de esta Provincia, manifestando, la mala inteligencia é interpretacion que recibe en al-

gunos pueblos el Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 26 de Mayo último, suprimiendo los Derechos de Puertas, por suponerse quedarlo tambien los de aquella renta, olvidados de la ley que hace subsistente el espresado arriendo hasta fin del presente mes, en que se dará por terminado con cesacion del impuesto ó derecho que tenia sobre si el espresado articulo; halla indispensable la Intendencia inculcar la observancia de la referida ley á todos los pueblos de la Provincia para evitar los perjuicios que en otro caso habrian de seguirse no va al arrendatario y si á la Hacienda pública por quien necesariamente le serian indemnizados. La Intendencia espera como consecuencia precisa de esta disposicion que V. se servirá prestar al subarrendatario que lo sea de la Renta en ese pueblo todo el auxilio que reclame de su autoridad para ampararle en el percibo de los derechos inherentes al contrato que tenga celebrado con la Empresa de arriendo de la Renta de que se trata, por exigirle asi el mejor servicio del Estado. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 6 de Junio de 1843.—C. I. I., Juan Diaz Argüelles —Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Circular núm. 562.

El dia 11 del actual á las 8 de la mañana se verificará el exámen de primer curso que deben sufrir los alumnos de la Escuela Normal-Seminario de Maestros de educacion primaria de la Provincia. Las materias que se han de tratar en dicho acto son: religion y moral, teoria y práctica de la lectura, id. id. de la escritura, id. id. de aritmética, gramática, filosofia aplicada al idioma español, geografia é historia de España, geometria y dibujo lineal, sistemas y métodos de enseñanza y principios de educacion fisica, intelectual y moral.

Dicho acto tendrá lugar en uno de los salones del Establecimiento, calle de la Puerta Nueva, antiguo hospital de S. Bartolomé.

A los habitantes de Ronda y su Serranía.

Obedientes al Gobierno Constitucional y al Serenísimo Sr. Duque de la Victoria, que lo rige por el voto Nacional, durante la menor edad de nuestra Reina Doña Isabel II reposabamos tranquilos, mientras que el Gefe interino del Estado egercia el supremo poder con arreglo á la Constitucion de 1837, que aquel solememente jurara cumplir y sostener; cuando la capital de esta hermosa Provincia se alzó inesperadamente contra el Regente del Reino, que en uso de sus atribuciones constitucionales acababa de admitir la dimision del Gabinete Lopez, cuyos actos gubernativos pudo creer poco convenientes á

la situación actual del país. El pueblo Español en su inmensa mayoría no ha visto en este acto del Gefe del Estado un atentado contra la Constitución, contra el Trono que regenta, ni contra sus juramentos y gloriosos antecedentes, que le elevaron al alto puesto que ocupa, y Ronda y los Pueblos de su Serranía supieron con disgusto el movimiento de su capital de Provincia y de Granada, que tiene nada menos que á establecer una nueva guerra fratricida en el seno desgraciado de la Patria; y se propusieron no contribuir á tan gravísimo mal desoyendo las invitaciones que dicha Capital ha dirigido para que se le seconde; pero esta lejos de respetar tan significativo silencio se atrevió á intentar sacarnos con sus armas de tan honrosa inacción.

Este vecindario vió amenazado su suelo y atacadas sus convicciones; espuesto á sucumbir mal su grado á los planes liberticidas de la Capital; pero su Ayuntamiento, Comandante Militar y Juez de primera instancia no vacilaron un momento, y arrojando un grito de indignacion convocaron á la pelea. Con la decision y entusiasmo dignos de pechos Españoles que defienden una causa justa, habeis correspondido aun mas allá de sus esperanzas, obligando con vuestra actitud imponente á la columna expedicionaria de Málaga á retroceder sin haber pisado vuestro territorio; y si se hubiera trabado la pelea, el escito no hubiera sido dudoso. Fuerza del Ejército: Milicia Nacional: Milicianos y Habitantes de esta Serranía: Carabineros de la Hacienda pública: y Veteranos del Ejército que generosamente empuñastes de nuevo las armas; vecindario liberal y entusiasta de Ronda: todos habeis merecido bien de la Patria. ¡Llor á vuestra decision con la que habeis sabido hacer respetar vuestros hogares y vuestro suelo! ¡Llor á vosotros, Autoridades y empleados del Gobierno, que habeis secundado esfuerzo tan generoso dando un importante ejemplo de amor á la Constitución que no será perdido!

El Ayuntamiento Constitucional de Ronda que os dirige su voz cuenta con vosotros si viese amenazado de nuevo este suelo por los obcecados Malagueños ó por cualquiera que alce otra bandera que no sea la de la Constitución que habeis jurado, la de Isabel II Constitucional y de la Regencia del Duque de la Victoria hasta 10 de Octubre de 1844.

Habitantes de la Serranía: gracias tambien á vosotros que tan presurosos habeis corrido á la defensa de vuestra Capital querida. Para bien de los esforzados Ciudadanos que en momentos de azar y de incertidumbre aceptasteis la comision peligrosa de contener á tres leguas de esta poblacion la marcha de la contraria columna, á quien lograteis arredrar con la entereza de vuestro patriotismo. Esta poblacion y su Ayuntamiento os estarán reconocidos.—Viva la Constitución: Viva Isabel II Constitucional: Viva el Regente Duque de la Victoria: Viva la libertad.

Ronda 2 de Junio de 1843.—Alcalde 1.º Constitucional Juan Ramon de la Calle.

Comandante Militar José Paramo.—Juez de 1.ª instancia Francisco Peneu y Peneu.—Alcalde 2.º Juan José Rodriguez Fuentes.—Juan de Cabrera y Sanchez.—José Garcia Gil.—Bernardo Valdivia.—Juan Lopez.—Juan Antonio Bedoya.—Francisco Tordecillas.—Antonio Gonzalez.—Sindico 1.º José Abela Pinzon.—Sindico 2.º Manuel Serna.—Manuel Bueso, Secretario.

BANDO.

Decidido el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, con las Autoridades militar y civil de ella, á no abandonar la aptitud imponente en que por causa de las inconstitucionales exigencias de la Capital de la Provincia, se ha colocado esta heroica poblacion, apoyada por su Serranía, ha acordado constituirse en Junta Superior de Gobierno y Defensa de toda la Serranía, y entre otras medidas que ha adoptado, manda.

- 1.º Toda persona desde la edad de diez y seis á cincuenta años, ademas de la obligacion que tienen todos los ciudadanos, concurrirán armados del mejor modo posible, al toque de alarma, á la plaza de la Constitución; y el que no asista á este llamamiento será tenido por desafecto.
- 2.º Todos los que tengan caballos se presentarán montados en la Plaza de la Merced á las órdenes del Sr. Comandante de Caballeria de la Milicia Nacional D. Miguel Cabrera y Sanchez: los que no lo hicieron ademas de ser tenidos igualmente por desafectos se les exigirá irremisiblemente una multa que no bajará de veinte ducados, segun la gravedad del caso.
- 3.º Los que teniendo caballo, por su edad avanzada ó imposibilidad fisica, no pudieran cumplir con el articulo anterior, presentarán aquel, bajo la pena consignada en el mismo.
- 4.º Nadie alterará la tranquilidad pública, bajo ningun pretexto; debiendo hallarse en sus casas los vecinos á las diez de la noche, á no ser con motivo justificado, exceptuando tan solo de esta medida á los individuos del Ejército, Milicia Nacional, funcionarios públicos y demas personas que se hallen de servicio.
- 5.º Los Cafés y tabernas se cerrarán; estas á las nueve de la noche y aquellos á las once; bajo las penas impuestas en el Bando de buen gobierno.
- 6.º Todos los vecinos están obligados en caso de toque de alarma despues de oraciones, á iluminar inmediatamente sus casas: bajo la pena de cuatro á veinte ducados de multa segun sus circunstancias.
- 7.º El producto de las multas que se impongan, será aplicado á los gastos de armamento y defensa de esta poblacion.

Ronda 3 de Junio de 1843.—Presidente Juan Ramon de la Calle.—Manuel Bueso, Secretario.

(Sale Suplemento de fincas con el núm. 66.)

IMPRENTA Á CARGO DE MANTÉ.